



207

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**HONORABLE CABILDO
PRESENTE.**

La Comisión de **GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los Municipales que suscriben el presente dictamen, con fundamento en los artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a) y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los numerales 25, 26 fracción II, 28, 105 fracción I, 108 fracciones III, XII y XV, 132, primer párrafo del artículo 133, 136, 137 y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; ha tenido a bien realizar el presente **DICTAMEN**, relativo al proyecto de **REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE HERMANAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLIMA,**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante memorándum No. S-39/2017, de fecha 10 de enero de 2017, el Secretario de este H. Ayuntamiento, ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN, turnó la iniciativa en materia reglamentaria denominada "Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Colima", presentada por la Regidora Esmeralda Cárdenas Sánchez, en Sesión Ordinaria del H. Cabildo celebrada el 10 de enero de 2017.

SEGUNDO.- Que, de acuerdo con el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte, la Ley del Municipio Libre, en el inciso a), de la fracción I, de su artículo 45, establece que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal.

Por su parte, el artículo 116 de la Ley señalada con anterioridad establece que los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con esta Ley, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen el gobierno y la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y

**"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"**



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

servicios públicos de su competencia, aseguren la participación ciudadana y promuevan el desarrollo de la vida comunitaria y vecinal.

Ese mismo ordenamiento legal establece, en su artículo 119 bis, que los ordenamientos jurídicos que regulen los procedimientos a cargo del Municipio deberán contener como mínimo las materias que regulan, los fines que persiguen, las atribuciones de las autoridades competentes, derechos y obligaciones de las personas, procedimientos para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones, faltas e infracciones, sanciones y vigencia. Señalando, además, que dichos ordenamientos deberán guardar concordancia, en su expedición o reforma, con la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipio.

TERCERO.- Que los Múnicipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes. Los artículos 119 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 133 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima establecen que el Cabildo deberá aprobar los Reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y de las leyes municipales.

CUARTO.- Del contenido de la iniciativa reglamentaria presentada por la Regidora Esmeralda Cárdenas Sánchez, se desprende sustancialmente lo siguiente:

Uno de los propósitos del hermanamiento de ciudades es el intercambio de experiencias y la colaboración en materia de desarrollo económico, social y cultural, entre otros ámbitos, que permitan lograr un mayor bienestar para las dos comunidades.

Así, el H. Ayuntamiento de Colima tiene celebrados por lo menos, tres hermanamientos con otras ciudades:

*1.- Con la ciudad de **Redwood City, California, USA**, según consta en el acta número 9 de la sesión extraordinaria de fecha 6 de marzo de 1998. Del que se desprenden los siguientes objetivos:*

- *Promover las relaciones amistosas entre instituciones educativas.*
- *Promover la cultura en todas sus manifestaciones.*
- *Promover intercambios entre los diversos sectores de la economía.*
- *Compartir la información de sus respectivos programas de gobierno, para enriquecer sus procedimientos de administración.*
- *Cooperar en programas de asistencia social.*



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- *Alentar visitas entre los ciudadanos y las diversas organizaciones sociales.*
- *Alentar y apoyar la participación de ciudadanos y comités que coadyuven a fortalecer el intercambio fraternal entre ambas ciudades.*

2.- Con **Ciudad Guzmán, Jalisco**, según consta en el acta número 20 de la sesión ordinaria de fecha 25 de febrero del 2013; formalizado con el objetivo de profundizar el entendimiento entre ciudades y el conocimiento entre los gobiernos y los integrantes de sus comunidades, provocando un mayor acercamiento para lograr intercambios, mayor desarrollo y experiencias en las diversas directrices del ámbito cultural.

3.- Con la ciudad de **Tepec de Nervo, Nayarit**, según consta en el acta número 44 de la sesión extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2016. Desprendiéndose los siguientes objetivos:

- *Establecer una cooperación institucional.*
- *Intercambiar experiencias para un programa integral de formación cultural e histórico social.*
- *Contribuir en las acciones de desarrollo sustentable desarrollando programas conjuntos, además de la solución de problemas urbanos.*
- *Intercambiar formaciones y experiencias respecto de la organización y función municipal.*
- *Organizar seminarios, congresos y convenciones para analizar los problemas de ambas ciudades.*
- *Propiciar el intercambio de experiencias y visitas de servidores públicos de ambas ciudades con programas especiales de trabajo.*
- *Procurar la cooperación en el campo tecnológico para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las ciudades.*
- *Elaborar conjuntamente un Programa de Trabajo Anual nombrando un representante de cada ciudad como enlace para la supervisión y seguimiento de las actividades de cooperación.*

Detalla la Regidora, en su iniciativa, que ante el fenómeno de la globalización la norma debe buscar en todo momento brindar seguridad y certeza jurídica en las relaciones con organizaciones gubernamentales internacionales; y que estas disposiciones deben estar sujeta a la normatividad local, estatal y nacional, particularmente tratándose de hermanamientos internacionales, en los que se debe cumplir con las disposiciones de la Ley Sobre la Celebración de Tratados que, en sus artículos que interesan, a la letra dice:

Artículo 1o.- *La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios*

sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Artículo 2o.- *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

II.- "Acuerdo Interinstitucional": *el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.*

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.

Artículo 7o.- *Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.*

Del documento remitido se desprende la apreciación que tiene la Regidora Esmeralda Cárdenas Sánchez, respecto a que no se mantienen las relaciones con las ciudades con las que se tiene acuerdo de hermanamiento o se realicen acciones de colaboración. Por ello, considera necesario normar o reglamentar estos hermanamientos desde su autorización, seguimiento, establecimiento de metas, programas de trabajo, funcionarios responsables, evaluación de resultados, con la finalidad de que se puedan alcanzar los objetivos planteados y lograr relaciones de cooperación productivas entre las ciudades hermanas.

OCTAVO.- Históricamente, los acuerdos europeos de hermanamiento buscaron en su inicio distender las relaciones entre localidades que habían estado enfrentadas durante el conflicto bélico, sirvieron como catalizador para que los miembros de cada uno de los pueblos hermanados pudieran disipar recelos, entablar relaciones de confianza, solidaridad y reconciliación.



209

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

El antecedente más remoto en el que se abordó el fenómeno del hermanamiento de ciudades ocurrió en 1964, derivado de la Primera Conferencia Africana de Cooperación Mundial Intercomunal. En ese entonces, se reconoció a los hermanamientos como instrumentos que fomentaban relaciones armónicas y de colaboración entre ciudades de todos los países.

Posteriormente, en diciembre de 1971, la XXVI Asamblea General de las Naciones Unidas abordó el tema "El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional", estableciendo en la resolución 2861, adoptada en esa oportunidad, que "el hermanamiento de ciudades representaba un mecanismo de cooperación de un valor excepcional, porque ponía en contacto entre los países, no solamente a los dirigentes locales, sino a poblaciones enteras". Destacando que "la cooperación internacional de las colectividades locales puede desempeñar una función importante en la unión de los pueblos", por lo que consideró a la "cooperación intermunicipal mundial como un complemento natural de la cooperación de los estados y de las organizaciones intergubernamentales.

Estos lazos de cooperación surgen con la entrada de la globalización, en donde, desde el ámbito local, las ciudades buscaban nuevos modelos y experiencias para el desarrollo de políticas públicas. Así, los Municipios comenzaron a fortalecerse como parte de la estructura de cooperación no solo a nivel nacional, si no internacional, lo que se traduce en beneficios directos a la población, al ser la institución de gobierno de primer contacto.

NOVENO.- El reglamento propuesto bajo la denominación "Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Colima", se encuentra dividido en VII capítulos, distribuidos en 30 artículos, regulando las autoridades competentes para su aplicación y atribuciones, la forma de establecer relaciones con otras ciudades del mundo, la declaratoria de hermanamiento, la creación de un comité de ciudades hermanas, estableciendo su organización, distribución y competencias.

Sobre el particular, es preciso destacar que las administraciones municipales, no solo en el Estado de Colima, han hecho un uso desmedido del modelo de Reglamento para regular todas las actividades, procedimientos y acciones que infieren en la vida municipal, muchas veces "burocratizando" los procesos internos, dificultando e incluso dilatando el producto final; sobre todo con la creación de figuras que resultan innecesarias para lograr el objetivo final de la creación de un reglamento.

Esta administración municipal ha procurado corregir esos vicios en materia de regulación normativa; siempre que una propuesta es presentada, se valida el contenido con la naturaleza de este tipo de regularización y, en su caso, se hace uso de la facultad reglamentaria de la Comisión



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

de Gobernación y Reglamentos para modificar el contenido del proyecto presentado, con la finalidad de crear un acervo normativo para la administración y la ciudadanía que sea claro y correcto, pretendiendo que el trabajo, la técnica y el criterio sean adoptados por futuras administraciones a través de la toma de conciencia de las áreas operativas al momento de proponer la regularización de ciertos aspectos.

No obstante, esta comisión dictaminadora estima necesario fortalecer la propuesta, eliminando procesos que dilatarían la gestión, facultades no indispensables para el objetivo del ordenamiento legal, así como el cambio de denominación de dicho proyecto, en uso de la facultad en materia de reglamentación con la que se cuenta, y bajo las siguientes consideraciones:

1. Respecto a la propuesta original de nombrar este ordenamiento como "Reglamento de Ciudades Hermanas", debido a que la naturaleza de este radica en regular el procedimiento para la autorización, suscripción y seguimiento de los instrumentos que originan los lazos de hermandad y no en sí "Las Ciudades Hermanas", se estima pertinente modificarlo porque nuestro alcance regulatorio solo se limita a la ciudad de Colima o, en todo caso, al proceso que se debe seguir para la celebración de hermanamientos, por lo que se propone la denominación como "Reglamento para la celebración de Convenios de Hermanamiento del Municipio de Colima", de tal manera que su denominación indique literalmente su objeto de regulación.
2. El artículo 1º establecía el fundamento legal por el que dicho ordenamiento se encontraba expedido, así como la imposición de observancia obligatoria en el Municipio de Colima; esta Comisión considera que la fundamentación para la emisión de todo reglamento debe estar debidamente soportada en los considerandos del Dictamen; por lo que se eliminó el texto original del artículo 1º, dejando parte del mismo para integrar el contenido del artículo 2, de tal manera que en el primer artículo se establecen el objetivo del Reglamento y la obligatoriedad de su aplicación, pero únicamente para los integrantes del H. Ayuntamiento, los funcionarios y servidores públicos municipales, así como aquellas entidades públicas que gestionen o pretendan celebrar Convenios de Hermanamiento con el Municipio de Colima, ya que el proceso que se regula no incide de manera directa en la vida, actividad o patrimonio de los Colimenses, siendo, en todo caso, un reglamento de carácter administrativo.
3. Se agrega un artículo para establecer los conceptos de que serán utilizados en el cuerpo del reglamento, que había sido omitido en el proyecto original.



4. Dentro del artículo 3 de la propuesta original, se estableció la existencia de un coordinador de ciudades hermanas, derivado de la creación de un Comité de Ciudades Hermanas. Dicha figura y órgano fueron eliminadas. Sabemos que el Municipio es muy dinámico; si bien es cierto que somos el primer contacto del ciudadano con el gobierno, por los servicios y funciones públicas otorgadas directamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también es cierto que estas obligaciones de atender las necesidades prioritarias de la población llevan consigo una gran carga de trabajo, desde el ámbito operativo, administrativo y legal.

Sumado a ello, la inclusión de la participación ciudadana en la actividad de gobierno ha originado la constitución de múltiples consejos, comités o comisiones regulados de manera original por las leyes estatales y federales, y reglamentariamente por las municipales. Sin embargo, la experiencia por la inclusión como integrantes permanentes en ciertos organismos de participación ciudadana complica innecesariamente la celebración de sesiones, derivado de la falta de quórum legal por la inasistencia de los miembros ciudadanos; tal ha sido el caso del Comité de Adquisiciones que, según consta en diversas actas de este, varias sesiones llegaron a suspenderse precisamente por la falta de quórum.

Y ello resulta entendible, dada la dinámica de trabajo que existe en ambos sectores de la sociedad, tanto público como privado. Por ello, uno de los grandes beneficios de la actividad reglamentaria a nivel municipal respecto de las actividades, funciones y servicios dentro de la administración pública y en la vida comunitaria, radica en la posibilidad de emitir normas de acuerdo con las necesidades reales, dejando vigentes aquellos procesos que coadyuvan a lograr los objetivos de las políticas públicas y eliminando los que limitan, retrasan o merman el cumplimiento de objetivos.

De tal manera que se elimina la propuesta planteada originalmente respecto a constituir un Comité de Ciudades Hermanas y un Coordinador, sustituyéndoles por una de las Comisiones del H. Cabildo, la Comisión de Gobierno Interno, representada por cada uno de las fracciones partidistas que integran el Cabildo, otorgando las funciones de coordinador al Síndico Municipal; la utilización de esta figura de ninguna manera merma la participación ciudadana, ya que cualquier persona u organización podrán ser invitados a participar a las reuniones para opinar respecto de los asuntos expuestos al interior de esta, aunado a que los municipales son representantes populares.

Derivado de ello, se tomó la decisión de suprimir el capítulo IV, denominado "De la Organización e Integración del Comité de Ciudades Hermanas, el capítulo V, denominado "Del Funcionamiento del Comité de Ciudades Hermanas", el capítulo VI denominado "De las



210v

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Obligaciones del Comité de Ciudades Hermanas", y el capítulo VII, denominado "De las atribuciones de los Integrantes del Comité de Ciudades Hermanas".

Es importante mencionar que el proyecto original planteaba que la coordinación estuviera a cargo de "la Dirección de Cultura y Educación o la de Desarrollo Económico" (sic), propuesta que muy posiblemente se debe a que en esta administración municipal se ha realizado la firma de hermanamientos promovidos por la Dirección General Adjunta de Cultura y Educación; empero, no hay que dejar pasar por desapercibido el hecho de que cada administración municipal tiene sus tendencias, establece prioridades para su gobierno y políticas públicas de acuerdo con su Plan Municipal de Desarrollo; en ese sentido, la materia cultural ha sido una de las áreas más fortalecidas y apoyadas por los integrantes del H. Cabildo, en implementación de actividades que han incentivado el turismo, disminuido el vandalismo, la participación activa de la sociedad, entre muchas más, de las que también se desprende la firma de los hermanamientos.

Sin embargo, las materias en las que se establecen lazos de cooperación también pueden corresponder a otras áreas, como desarrollo urbano, económicas, legales, reglamentarias, etcétera. Por lo que es importante elaborar normas que permitan su funcionalidad y positividad para estas futuras administraciones. Por ello, surgió la idea de que fuera el Síndico Municipal, quien actualmente cuenta con la calidad de secretario técnico dentro de la Comisión de Gobierno Interno, quien coordine y dé seguimiento a los acuerdos, acciones y trabajos derivados de los Convenios de Hermanamiento, se encargue de solicitar al Presidente Municipal que convoque a sesión a los integrantes de la Comisión, y resguarde la documentación correspondiente; siempre en coordinación con la dependencia que, de acuerdo con la materia primordial del convenio, sea la facultada para ello.

5. Se estableció, como parte de las propuestas incluidas por esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, el procedimiento específico que deberá atenderse para la celebración de Convenios de Hermanamiento, clasificándolos según su origen:
 - a) Tratándose de los casos en que el H. Ayuntamiento del Municipio de Colima promueva la celebración del Convenio; y
 - b) Aquellos en que se solicite por parte de otra ciudad la intención de celebrar Convenio de Hermanamiento con el H. Ayuntamiento del Municipio de Colima.
6. Por otro lado, el proyecto original planteaba la elaboración de un Programa Operativo Anual de cada hermanamiento en el que se incluyeran proyectos de cooperación propuestos por el mencionado comité. Si bien es cierto que la Secretaría de Relaciones Exteriores establece



211

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

critérios para la elaboración de estos instrumentos con ciudades extranjeras, como la implementación de Programas Operativos Anuales, también lo es que la Ley sobre la Celebración de Tratados no obliga a que dichos programas sean implementados. Por lo que se reitera a estos integrantes del H. Cabildo que, más que reglamentar e implementar mecanismos de trabajo que hacen cada día más pesada la carga para el Municipio, es necesario innovar cuando los ordenamientos legales no limitan nuestra facultad reglamentaria, mediante herramientas que faciliten el logro de los objetivos y se cumpla el fin último: beneficiar a la colectividad.

7. En ese sentido, se prevé en el artículo 5 la facultad del Presidente Municipal de designar a los servidores públicos encargados de la coordinación y ejecución de las actividades derivadas de los Convenios de Hermanamiento y aquellas que propongan la Comisión. Y al Síndico Municipal, la facultad de presentar ante el Presidente de la Comisión las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con los Convenios de Hermanamiento, y la obligación de rendir un informe anual de las actividades y proyectos que se deriven de los Convenios de Hermanamiento ante la Comisión.

DÉCIMO.- Así, el Reglamento quedó integrado con un total de 20 artículos, distribuidos en cuatro capítulos, denominados de la siguiente manera: el Capítulo I, "Disposiciones Generales"; el Capítulo II, "De la Forma de Establecer Relaciones con otras Ciudades", el Capítulo III, "De la Declaratoria"; y el Capítulo IV, "Del Funcionamiento de la Comisión de Gobierno Interno en Materia de Convenios de Hermanamiento".

DÉCIMO PRIMERO.- Esta comisión edilicia considera que las argumentaciones vertidas en la iniciativa que se dictamina, y las motivaciones consideradas y expuestas por los integrantes de esta comisión, son fundamento y razón suficientes para aprobar la viabilidad del proyecto presentado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión propone la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento para la Celebración de Convenios de Hermanamiento del Municipio de Colima, en los términos siguientes:

REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE HERMANAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLIMA



211 v

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia obligatoria para los integrantes del H. Ayuntamiento, los funcionarios y servidores públicos municipales, así como aquellas entidades públicas que gestionen o pretendan celebrar Convenios de Hermanamiento con el Municipio de Colima. Tiene por objeto regular los procedimientos, funciones, competencias y seguimientos que deberán observarse en los Convenios de Hermanamiento que el H. Ayuntamiento del Municipio de Colima celebre con otras ciudades de los Estados Unidos Mexicanos o de otros países, por conducto de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Carta de Intención.-** Al documento suscrito por el Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo, en la que se informa a la Ciudad la intención del Municipio de celebrar un Convenio de Hermanamiento; también puede conocerse así a la solicitud que hace otra ciudad al Municipio para la celebración de dicho instrumento jurídico;
- II. **Convenios de Hermanamiento.-** Instrumentos de cooperación nacional o internacional que celebra el H. Ayuntamiento de Colima, y que constituyen una herramienta para fortalecer los procesos de desarrollo del Municipio de Colima;
- III. **Ciudad.-** A la Ciudad, Municipio o similar de los Estados Unidos Mexicanos o de otros países, con la cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Colima tiene intenciones de suscribir un Convenio de Hermanamiento, o que ya hubiese firmado dicho convenio;
- IV. **Ciudad de Colima.-** Al Municipio de Colima, reconocido protocolariamente en la celebración de Convenios de Hermanamiento como Ciudad de Colima;
- V. **Comisión.-** A la Comisión de Gobierno Interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima;
- VI. **Delegación.-** A la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de Colima;
- VII. **Dependencias.-** A las unidades que conforman la administración pública municipal centralizada del H. Ayuntamiento de Colima desde el nivel de Dirección de Área;
- VIII. **H. Ayuntamiento.-** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Colima;
- IX. **H. Cabildo.-** A los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, reunidos en sesión;
- X. **Municipio.-** Al Municipio de Colima, Colima;
- XI. **País.-** A los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. **Presidente Municipal.-** Al Presidente Municipal del Municipio de Colima;



212

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- XIII. Secretario.-** Al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima; y
XIV. Síndico.- Al Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima.

Artículo 3. Corresponde la aplicación del presente reglamento:

- I. Al H. Cabildo;
- II. Al Presidente Municipal; y
- III. Al Síndico.

Artículo 4. Corresponde al Cabildo:

- I. Aprobar la intención de celebrar un Convenio de Hermanamiento;
- II. Aprobar los Convenios de Hermanamiento que el H. Ayuntamiento celebrará a nombre de la Ciudad de Colima, así como los protocolos y documentos que deriven de los referidos Convenios;
- III. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y forma de celebración de los Convenios de Hermanamiento, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;
- IV. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades.

Artículo 5. Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Presentar al H. Cabildo la solicitud de intención de suscripción de Convenios de Hermanamiento con otras ciudades;
- II. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los Convenios de Hermanamientos;
- III. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la administración municipal, con gobiernos de ciudades de los Estados Unidos Mexicanos o de otros países;
- IV. Representar y promover al Municipio ante otras ciudades, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en el Municipio;
- V. En el caso de los Convenios de Hermanamiento a celebrarse con ciudades extranjeras, previo a su firma, informar y presentar el proyecto a la Delegación, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Presentar a la Delegación, previo a la firma del Convenio de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;

- VII. Designar a los servidores públicos encargados de la coordinación y ejecución de las actividades derivadas de los Convenios de Hermanamiento, y aquellas que proponga la Comisión;
- VIII. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas que le presenten los titulares de las dependencias, sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en las actividades derivadas de los Convenios de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del Municipio; y
- IX. Las demás que determine el H. Cabildo y disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Le corresponde al Síndico:

- I. Fungir como coordinador de la Comisión, en materia de celebración y seguimiento de los Convenios de Hermanamiento;
- II. Informar a los integrantes de la Comisión sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Convenio de Hermanamiento;
- III. Solicitar al Presidente Municipal que convoque a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión en asuntos de Convenios de Hermanamientos;
- IV. Presentar ante el Presidente de la Comisión las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con los Convenios de Hermanamiento;
- V. Rendir un informe anual, durante el mes de noviembre, de las actividades y proyectos que se deriven de los Convenios de Hermanamiento ante la Comisión;
- VI. Proponer los asuntos que deba conocer la Comisión en materia de Convenios de Hermanamiento; y
- VII. Resguardar toda la documentación que derive de las sesiones de la Comisión en materia de celebración y seguimiento de los Convenios de Hermanamiento.

Artículo 7. Para suscribir Convenios de Hermanamiento, el Cabildo deberá considerar los siguientes fines:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;
- II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes con la naturaleza del hermanamiento; y



213

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- IV.** Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

Artículo 8. Para concertar los Convenios a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

CAPITULO II DE LA FORMA DE ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES

Artículo 9. Corresponde al Presidente Municipal, previa presentación ante la Comisión, hacer del conocimiento al H. Cabildo, para su aprobación, de la intención de suscribir Convenios de Hermanamiento con otras ciudades y, posteriormente, el proyecto que se elabore de dicho Convenio.

Artículo 10.- La autorización de suscripción del Convenio de Hermanamiento, así como los términos de su contenido, deberán atender de manera exclusiva a la conveniencia, interés y marco normativo de ambas ciudades.

En caso de que sea el H. Ayuntamiento del Municipio de Colima quien promueva la celebración del Convenio de Hermanamiento, además de lo anterior, deberá considerar la similitud de las ciudades en cuanto a características geográficas, densidad de población, climatológica, económica, social y/o cultural.

Artículo 11.- En los Convenios de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberán establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos Ayuntamientos, en sesión de Cabildo, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y los compromisos de apoyo y fraternidad.

Artículo 12.- Para la celebración de Convenios de Hermanamiento, se deberá atender al siguiente procedimiento.

- I. Tratándose de los casos en que el H. Ayuntamiento del Municipio de Colima promueva la celebración del Convenio:
 - a) El Presidente Municipal convocará a la Comisión, a efecto de informar sobre la intención de suscribir el Convenio de Hermanamiento y la ciudad elegida, de acuerdo con las consideraciones establecidas en el artículo 10 del presente reglamento.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- b) La Comisión votará sobre la conveniencia de su celebración, atendiendo a las consideraciones expuestas por el Presidente Municipal.
- c) Una vez que se cuente con la anuencia de la Comisión, el Presidente Municipal realizará la solicitud al H. Cabildo para formalizar el Convenio de Hermanamiento dentro de los asuntos generales de la siguiente sesión. Inmediatamente, el Secretario del H. Ayuntamiento solicitará la votación de los integrantes para iniciar el procedimiento de celebración del Convenio de Hermanamiento y la emisión de la carta de intención.

Aprobada la propuesta de celebración del Convenio de Hermanamiento, el Presidente Municipal enviará carta de intención al Presidente Municipal, Alcalde o su equivalente de la ciudad elegida, manifestándole el interés por estrechar lazos de amistad e intercambio con la comunidad que representa.

Dicha carta contendrá una monografía municipal, que será la carta de presentación ante la ciudad con la que se pretende hermanarse, por lo que deberá contener las características del Municipio, plasmando claramente la situación del mismo y completando con fotografías que permitan apreciar los atractivos y ventajas que ofrecer.

- d) Una vez obtenida la respuesta favorable, se procederá a elaborar el proyecto del Convenio de Hermanamiento entre ambas ciudades.
- e) Terminado el proyecto, en caso de tratarse de una ciudad extranjera, este se remitirá a la Delegación, a efecto de solicitar el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, y demás disposiciones legales aplicables.
- f) Obtenido el dictamen, se turnará el proyecto a la Secretaría, a efecto de que sea turnado a comisiones y se formule el dictamen que será sometido al Cabildo, para su aprobación y autorización de suscripción por parte del Presidente Municipal.
- g) Aprobado el proyecto, se invitará a la ciudad hermana a la celebración de una sesión solemne del H. Ayuntamiento para la firma del Convenio de Hermanamiento, formalizándose oficialmente la relación.

II. Tratándose de los casos en que se solicite por parte de otra ciudad la intención de celebrar Convenio de Hermanamiento con el H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, se procederá conforme a los siguientes lineamientos:

- a) El Presidente Municipal convocará a la Comisión, a efecto de informar sobre la solicitud de la ciudad de suscribir el Convenio de Hermanamiento.
- b) La Comisión votará sobre la conveniencia de su celebración, atendiendo a las consideraciones expuestas por el Presidente Municipal.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- c) Una vez obtenida la anuencia de la Comisión, el Presidente Municipal realizará la solicitud al H. Cabildo para formalizar el Convenio de Hermanamiento dentro de los asuntos generales de la siguiente sesión. Inmediatamente, el Secretario del H. Ayuntamiento solicitará la votación de los integrantes para iniciar el procedimiento de celebración del Convenio de Hermanamiento.

En caso de que la comisión no validará la propuesta de celebración del Convenio de Hermanamiento, el Presidente Municipal podrá solicitar directamente la autorización al Cabildo, de acuerdo con el procedimiento señalado en el párrafo anterior, informando en todo caso que no cuenta con la anuencia de la Comisión.

- d) Con la aprobación del Cabildo, se procederá a informar a la Ciudad dicha autorización, y a elaborar el proyecto del Convenio de Hermanamiento entre ambas ciudades.
- e) Terminado el proyecto, en caso de tratarse de una Ciudad extranjera, este se remitirá a la Delegación, a efecto de solicitar el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, y demás disposiciones legales aplicables.
- f) Una vez obtenido el dictamen, se remitirá el proyecto a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que sea turnado al Cabildo para su aprobación y autorización de suscripción por parte del Presidente Municipal.

- g) Aprobado el proyecto, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, se consensuará con la ciudad el lugar, fecha y hora para la suscripción del Convenio de Hermanamiento.

En caso de que la suscripción sea en el Municipio de Colima, la celebración se realizará mediante sesión solemne del H. Ayuntamiento, haciéndose oficial la relación.

En caso de que la suscripción se realice fuera del Municipio, posteriormente se convocará a sesión solemne para realizar la declaración oficial de hermanamiento, invitando en todo caso a la Ciudad hermana.

Artículo 13. La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin ningún tipo de intermediarios.

CAPITULO III DE LA DECLARATORIA

Artículo 14. Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al H. Cabildo, en Sesión Solemne, por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 15. Cuando sea necesario, asistirá el Presidente Municipal a la Ciudad declarada hermana, como representante oficial del H. Cabildo, con el fin de suscribir el Convenio respectivo,



214 v

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

informando posteriormente al H. Cabildo para que se proceda, conforme al reglamento, a realizar la declaración oficial de hermanamiento.

Artículo 16. En la sesión solemne de declaración oficial, firmarán el Convenio de Hermandad los Presidentes Municipales o Alcaldes, siendo opcional la suscripción del Convenio por parte de los demás munícipes del H. Ayuntamiento o de las ciudades con las cuales se celebre el convenio; estos podrán ser declarados "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad".

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERNO EN MATERIA DE CONVENIOS DE HERMANAMIENTO

Artículo 17. La Comisión sesionará, en materia de Convenios de Hermanamiento, cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con toda oportunidad realice el Presidente Municipal. Para que sesione válidamente la Comisión, se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, así como contar con la presencia del Presidente.

El Síndico tomará lista al inicio de las sesiones, con lo cual podrá determinarse si existe o no el quórum necesario para que los trabajos puedan dar comienzo.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria; todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto; en caso de empate, el Presidente o, en su ausencia, el Síndico tendrán voto de calidad.

El Síndico tendrá bajo su responsabilidad llevar un registro del sentido de los votos de cada uno de los integrantes de la Comisión, que deberá quedar reflejado en el Acta de cada sesión que sea emitida.

Artículo 18. Las sesiones serán presididas por el Presidente o, en su ausencia, por el Síndico. Se levantará acta de la sesión por el Síndico y la firmarán los que en ella intervengan.

Artículo 19. Corresponde también a la Comisión recibir y atender, conjuntamente con el Presidente Municipal, los integrantes del H. Cabildo y los titulares de las Dependencias correspondientes a los representantes de la Ciudad hermana que visiten la Ciudad de Colima.

Artículo 20. La Comisión podrá invitar a ciudadanos y/u organizaciones a la celebración de sus sesiones, quienes podrán opinar respecto de los temas a tratar.



TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

Presidente Municipal
HÉCTOR INSÚA GARCÍA
Presidente

Regidor **OSCAR A.
VALDOVINOS ANGUIANO**
Secretario

Regidor **GERMÁN
SÁNCHEZ ÁLVAREZ**
Secretario



216



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

14:02
Mirilla

MEMORANDUM N° S-39/2017.

LIC. HECTOR INSUA GARCIA,

Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos,
Presente.

Por este conducto, remito a usted la **Iniciativa de Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Colima**, presentada por la Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de enero del presente.

Lo anterior, para que esa Comisión emita el dictamen que consideren debe presentarse al H. Cabildo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Colima, Col., 10 de enero de 2017.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,



H. Ayuntamiento de Colima
SECRETARÍA

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN.

Recibido
11/01/17
Tee.

AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
fco W/A
11 ENE. 2017
14:00 HS
RECIBIDO
OFICINA REGIDORES

H. AYUNTAMIENTO
COLIMA, COL.
11 ENE. 2017
RECIBIDO
OFICINA REGIDORES

c.c.p.- Lic. Oscar Valdovinos Anguiano.- Secretario de la Comisión.-

c.c.p.- Lic. Germán Sánchez Álvarez.- Secretario de la Comisión.-

FSR*vero